

# **SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A.**

## **ESTATUTOS**

### **TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.**

#### **ARTICULO 1º.- Denominación.**

La Compañía se denomina "SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A.", y se rige por los presentes Estatutos y, en lo que en ellos no esté previsto, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y por las demás que resulten de aplicación.

#### **ARTICULO 2º.- Objeto social.**

La Sociedad tendrá por objeto:

A) La prestación de servicios públicos bajo cualquier forma de gestión admitida en Derecho, incluyendo, cuando sea necesario, el proyecto, realización y construcción de las correspondientes obras de infraestructura y equipamientos, así como la fabricación, construcción y suministro de todo tipo de equipos y elementos. Y, especialmente, la prestación de servicios públicos relacionados con:

a) Abastecimiento de agua en las diferentes modalidades de suministro denominadas "en alta" y "en baja", destinadas tanto a entidades públicas como privadas y particulares, para usos industriales y domésticos.

b) Recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos, así como su reciclaje.

c) Tratamiento y depuración de aguas residuales y de toda clase de residuos líquidos así como la reutilización directa de dichas aguas.

d) Sistemas de alcantarillado.

e) Sistemas de regadío.

f) Obras hidráulicas y civiles.

B) La explotación y comercialización de toda clase de manantiales de aguas naturales, incluso mineromedicinales.

C) El fomento y contribución al desarrollo de la tecnología mediante la constitución y participación en entidades dedicadas a la investigación y desarrollo, tales como Fundaciones, Asociaciones y Centros Docentes Públicos y Privados.

D) El fomento, desarrollo y asistencia en las actividades informáticas, cibernéticas y de procesos automatizados.

E) La adquisición de toda clase de fincas, sean rústicas o urbanas, así como la construcción de todo tipo de edificios, para su uso o explotación en venta, renta o bajo cualquier otra modalidad.

F) El estudio, proyecto, construcción, fabricación, suministro, mantenimiento y conservación de obras e instalaciones, de todo tipo, sistemas y en general de medios de control, operación y gestión relacionados con las actividades de la electricidad, la electrónica, las telecomunicaciones, la producción de energía, la captación, transferencia y teletransmisión de datos.

Asimismo la sociedad podrá desarrollar, implantar y mantener aplicaciones informáticas, telemáticas, de automatismos y telecontrol, de recepción y transmisión de voz y datos, de teledetección, y en general de captación, proceso y transferencia de información en todo tipo de ámbito de la actividad económica.

G) Prestación de servicios de inspección técnica, auditoría técnica y control de calidad, ensayo, análisis, investigación y desarrollo, homologación y certificación en cualquier sector de la industria o de los servicios.

H) La realización de forma indirecta, es decir, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades constituidas al efecto, de operaciones de seguro privado de conformidad con las previsiones de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, cumpliendo todos los requisitos aplicables a las mismas.

I) La adquisición y explotación, de forma indirecta, de establecimientos sanitarios de hospitalización y de asistencia médico-quirúrgica, así como toda actividad médica y asistencial relacionada con dicho objeto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades.

J) La actuación como Sociedad Holding, pudiendo al efecto constituir o participar, en concepto de socio o accionista, en otras Sociedades, cualesquiera que sea su naturaleza u objeto, incluso en Asociaciones y Empresas Civiles, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones o participaciones, sin invadir las actividades propias de las Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedades y Agencias de Valores, o de aquellas otras Entidades regidas por Leyes especiales.

K) La compraventa de acciones, obligaciones y demás títulos de renta fija o variable, nacionales y extranjeros, relativos a las actividades anteriormente relacionadas, así como la participación en calidad de fundadores de Sociedades o Entidades que vayan a constituirse con iguales fines.

Queda excluido el ejercicio directo, y el indirecto cuando fuere procedente, de todas aquellas actividades reservadas por la legislación especial. La Sociedad no

desarrollará ninguna actividad para la que las leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento a las mismas.

### **ARTICULO 3º.- Duración.**

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo iniciado las operaciones en la fecha de su constitución, el día 20 de enero de 1.882.

### **ARTICULO 4º.- Domicilio.**

La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, Avda. Diagonal, 211, pudiendo establecer, trasladar o suprimir sucursales, oficinas, agencias o delegaciones en otros puntos de España o del extranjero, previo acuerdo del Consejo de Administración.

Este mismo órgano podrá trasladar el domicilio social, dentro de la misma capital.

## **TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

### **ARTICULO 5º.- Capital social.**

El capital social es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE EUROS (149.641.707) y está íntegramente suscrito y desembolsado.

### **ARTICULO 6º.- Acciones.**

El capital social está integrado por 149.641.707 acciones, de un euro de valor nominal cada una, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones representativas del capital social tienen la condición de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores.

Las acciones son indivisibles. El régimen de copropiedad y la constitución de derechos reales sobre las acciones, o su embargo, será el establecido en los artículos 66 a 73 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **ARTICULO 7º.- Posición jurídica del accionista.**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio con los derechos y obligaciones que conlleva tal cualidad.

En los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos, y salvo en los casos en ellos previstos, el accionista tiene los siguientes derechos:

- 1º.- El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- 2º.- El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- 3º.- El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- 4º.- El de información.

Todo accionista está obligado a aportar la porción de capital no desembolsada en la forma y dentro del plazo que al efecto se acuerden por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración. Se encuentra en mora el accionista que una vez vencido el plazo fijado para el pago de los dividendos pasivos no los haya satisfecho.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el computo del quórum. El socio moroso tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Una vez abonado el importe de los dividendos pasivos junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

En caso de transmisión de acciones no liberadas, el adquirente responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan, y a elección del Consejo de Administración, del pago de la parte no desembolsada. La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión. Cualquier pacto contrario a la responsabilidad solidaria así determinada será nulo. El adquirente que pague podrá reclamar la totalidad de lo pagado de los adquirentes posteriores.

#### **ARTICULO 8º.- Acciones sin voto.**

La sociedad podrá emitir acciones sin voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo que se establezca en el acuerdo de emisión de dichas acciones, sin que en

ningún caso pueda ser inferior al 2% del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. El dividendo mínimo no tendrá carácter acumulativo en el supuesto de que el mismo no hubiere podido satisfacerse por no existir beneficios distribuibles o de no haberlos en cantidad suficiente, pero en tanto no se satisfaga el dividendo mínimo, las acciones sin voto conferirán este derecho en las Juntas Generales.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho de preferente suscripción en la emisión de nuevas acciones, pero si la emisión comprendiera acciones con voto y acciones sin voto en la misma respectiva proporción con las preexistentes de cada clase, el derecho de preferente suscripción de las acciones sin voto se referirá sólo a las de esta clase y el derecho de preferente suscripción de las acciones con voto se referirá igualmente sólo a las de su misma clase.

### **TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.**

#### **ARTICULO 9º.- Órganos rectores de la Sociedad.**

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración.

#### **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **ARTICULO 10º.- Junta General.**

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

#### **ARTICULO 11º.- Clases de Juntas.**

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la Ordinaria anual.

#### **ARTICULO 12º.- Convocatoria de la Junta General.**

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y el Orden del Día. Podrá también hacerse constar la fecha en la que, en su caso, haya de celebrarse en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

#### **ARTICULO 13º.- Facultad y obligación de convocar la Junta General.**

El Consejo de Administración está obligado a convocar la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y está facultado para convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá, asimismo, convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto por la Ley de Sociedades Anónimas. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

#### **ARTICULO 14º.- Quórum de asistencia para la válida constitución de la Junta.**

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas asistentes, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, pero cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del referido capital, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto

favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

#### **ARTICULO 15º.- Asistencia a las Juntas Generales.**

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de trescientas acciones, y las tuvieren inscritas en los Registros a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores u organismo que le sustituya, y de las entidades participantes en dichos sistemas, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir a la Junta le será facilitada una tarjeta de asistencia personal y en ella constará el número de acciones de que sea titular y votos que le correspondan, a razón de un voto por cada acción. La falta de tarjeta de asistencia sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación expedido al efecto por cualquiera de las Entidades participantes en los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Consejo de Administración, por medio de su Presidente, podrá autorizar la asistencia de personas que presten sus servicios en o para la Sociedad a fin de que puedan asistir a las Juntas Generales con voz y sin voto.

#### **ARTICULO 16º.- Representación.**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 108 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, observándose en lo demás las disposiciones legales sobre la materia.

#### **ARTICULO 17º.- Derecho de información.**

1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán también solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

El Consejo de Administración está obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

4. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

#### **ARTICULO 18º.- Presidencia y Secretaría de la Junta General.**

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente primero y, en su defecto, por el Vicepresidente que corresponda según su orden de prelación; en defecto de uno y otros actuará de Presidente el Consejero de más edad entre los presentes.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto actuará el vicesecretario del Consejo de Administración si lo hubiere, y a falta de éste el Consejero de menos edad entre los presentes.

#### **ARTICULO 19º.- Lista de asistentes.**

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero, o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el VºBº del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

#### **ARTICULO 20º.- Deliberación y adopción de acuerdos.**

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del Día.

Una vez se haya producido la intervención del Presidente y de las personas autorizadas por él, éste concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los Artículos 131 y 134 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del capital con derecho a voto, presente o representado en la Junta.

#### **ARTICULO 21º.- Acta de la Junta.**

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, por haberse acordado su prórroga a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta, ésta se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, cuando la Junta se celebre con la intervención de Notario, el Acta se redactará y diligenciará por el Notario en los términos contemplados en los artículos 102 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil y, en consecuencia, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no precisándose aquella aprobación, ni su firma por el Presidente y el Secretario de la Junta.

El Acta, aprobada o autorizada en cualquiera de las tres formas previstas en este artículo, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, o, en su caso, a partir de la fecha consignada en la diligencia notarial.

### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

#### **ARTICULO 22º.- Organo de Administración.**

La Administración de la Sociedad queda confiada a un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de seis miembros y un máximo de veinticinco.

## **ARTICULO 23º.- Nombramiento de Consejeros.**

Corresponde a la Junta General la determinación, entre el máximo y el mínimo, del número exacto de los componentes del Consejo de Administración, así como el nombramiento y la separación de los Consejeros.

Para la elección de los miembros del Consejo de Administración por el sistema de representación proporcional se estará a lo dispuesto en el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y al Real Decreto 821/1.991, de 17 de mayo que lo desarrolla.

Los Consejeros serán nombrados por un plazo de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos una o más veces por igual período.

Si durante el plazo para el que fueren nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

A los efectos anteriores, el plazo de duración del cargo de Consejero finalizará el día en que se celebre la Junta General Ordinaria del año en que se cumpla el plazo estatuario de cinco años, o el día en que finalizara el plazo para su celebración sin haberse celebrado aquélla, salvo que con anterioridad, dentro del referido año y una vez vencido el plazo de duración del cargo, se celebre una Junta General, en cuyo momento se producirá la finalización.

## **ARTICULO 24º.- Cargos del Consejo.**

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y uno o varios vicepresidentes y designará a la persona, de dentro o fuera del propio Consejo, que haya de desempeñar el cargo de Secretario, el cual, en caso de no ser Consejero, tendrá voz pero no voto.

Al Presidente le sustituye, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el vicepresidente primero, si existiere, y a falta de éste los demás vicepresidentes según su orden de prelación, en defecto de todos ellos, desempeñará las funciones de Presidente el Consejero que a estos efectos sea elegido interinamente.

El Vicesecretario, si lo hubiere, auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de vicesecretario, sustituirá al Secretario el Consejero de menos edad de entre los asistentes a la reunión.

El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad y para los actos que les encargue

expresamente el Presidente del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo cuando sean invitados por el Presidente, y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán asesoramiento, al Consejo y a su Presidente, y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de Gobierno de la Sociedad y de aquéllos entre sí. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.

#### **ARTICULO 25º.- Delegación de facultades.**

1.- El Consejo de Administración podrá crear una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que ostenten los cargos dentro de la misma así como su retribución; el régimen de funcionamiento de dicha Comisión será el que se establezca por el Consejo en el acuerdo de creación, y a falta de previsión, será de aplicación analógica lo establecido en los presentes Estatutos y en la Ley de Sociedades Anónimas para el funcionamiento del Consejo de Administración.

Igualmente el Consejo de Administración podrá designar de su seno uno o varios Consejeros-Delegados y delegarles, con carácter temporal o permanente, todas o parte de sus facultades, excepto aquéllas que legalmente o por acuerdo de la Junta General fueran de la exclusiva competencia de ésta, o indelegables del Consejo. Cuando la delegación de facultades tenga lugar en favor del Presidente del Consejo de Administración, éste tendrá el carácter de Presidente Ejecutivo.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, y/o en el Consejero-Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 152 de su Reglamento.

2.- El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, debiendo ser siempre mayoría en el mismo los Consejeros no ejecutivos.

La Comisión de Auditoría y Control designará de entre sus miembros que sean Consejeros no ejecutivos al Presidente que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. También designará un Secretario que podrá no ser miembro de la misma, y en defecto de tal designación o en caso de ausencia actuará como tal el que lo sea del Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones y será convocada por orden de su Presidente, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración, o de dos miembros de la Comisión.

La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.

En cuanto resulte de aplicación y con carácter supletorio se aplicarán a la Comisión de Auditoría y Control las normas de funcionamiento del Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias siguientes:

- 1.-** Conocer los procesos de información financiera y los procesos de control interno de la sociedad.
- 2.-** Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.
- 3.-** Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- 4.-** Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- 5.-** Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- 6.-** Supervisar los servicios de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- 7.-** Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- 8.-** Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- 9.-** Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

## **ARTICULO 26º.- Posición jurídica del Consejero.**

El cargo de Consejero es renunciable, revocable, reelegible y retribuido.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, salvo en los supuestos de nombramiento por cooptación, no se requiere la condición de accionista.

Los Consejeros nombrados para desempeñar algún cargo en el seno del Consejo de Administración, incluso, en su caso, en la Comisión Ejecutiva, desempeñarán tal cargo durante la vigencia de su nombramiento como Consejeros y en las sucesivas reelecciones, salvo que el Consejo revocara la designación.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos, a aquellas personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 25/1.983 de 26 de diciembre, modificada por Ley 9/1.991 de 22 de marzo, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones.

## **ARTICULO 27º.- Convocatoria y lugar de celebración.**

El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, mediante convocatoria del Presidente o, en su caso, del vicepresidente. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidas en el Reglamento del Registro Mercantil.

La convocatoria se cursará por telex, telegrama, telefax o carta a cada uno de los Consejeros, con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto a la fecha de la reunión. No obstante, será válida la constitución del Consejo sin convocatoria previa, siempre que todos los Consejeros se hallen presentes o representados y acepten por unanimidad la celebración del Consejo. Por razones de urgencia podrá convocarse el Consejo sin la antelación prevista, debiendo ser apreciada tal urgencia por unanimidad de todos los asistentes, al iniciarse la sesión, como requisito para la validez de tal reunión.

## **ARTICULO 28º.- Constitución del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno del número de Consejeros que haya establecido la Junta General. No obstante, a efectos de convocar Junta

General para que cubra vacantes del Consejo de Administración, bastará la asistencia de la mayoría de los Consejeros efectivamente existentes.

Los Consejeros que no puedan asistir podrán delegar su representación en otro Consejero, sin que exista límite al número de representaciones que pueda ostentar cada Consejero. La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida, a estos efectos, la representación conferida también por telegrama, telex o telefax.

#### **ARTICULO 29º.- Deliberación y adopción de acuerdos.**

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

Para la validez de las votaciones por escrito y sin sesión, se estará a lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil.

#### **ARTICULO 30º.- Actas del Consejo de Administración.**

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en Acta, que se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la Legislación vigente, y firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior. Las Actas podrán ser también aprobadas por el Presidente, el Secretario y dos Consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el Acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.

Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, la elevación a público de los mismos, las Actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo en cada una de las partes aprobadas uno o más acuerdos.

#### **ARTICULO 31º.- Facultades del Consejo de Administración.**

La representación de la Sociedad en Juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.

El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros del Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.

Para facilitar la delegación particularizada de facultades o, en su caso, los apoderamientos parciales regulados en el párrafo anterior, se desglosan, a título enunciativo y no limitativo, entre las que son propias del Consejo de Administración las siguientes:

**1.-** Organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios e instalaciones, representando legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente.

**2.-** Dirigir y ordenar la política de personal, acordar las decisiones que comporten la ejecución de dicha política y designar a los Directores Generales de la Compañía.

**3.-** Representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, así como ante los Tribunales, de todos los órdenes, clases y grados, sin excepción alguna, formulando peticiones, demandas, contestaciones y reconvencciones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo los recursos que procedan, pudiendo incluso transigir judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones.

**4.-** Presentar proposiciones, plicas y pliegos en subastas, concursos, contrataciones directas o en cualquier otra forma de licitación ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos Autónomos y, en general, ante toda clase de Entidades Públicas y Privadas, o personas físicas, sin excepción alguna, nacionales y extranjeras, para ofertas de proyectos, obras, suministros, prestación o arrendamiento de servicios; firmar las oportunas propuestas y aceptar las adjudicaciones que le fueren hechas a la Sociedad. Todo ello lo podrá asimismo realizar formando Agrupaciones o Uniones Temporales con otros licitadores, incluso las comprendidas en las Leyes 18/82 de 26 de mayo y 12/1991 de 29 de abril, aceptando las obligaciones solidarias o mancomunadas que ello comporte.

Asistir a los actos de apertura de proposiciones con relación a cualquier tipo de licitación, convocados por Entidades Públicas o Privadas, sean éstas personas físicas o jurídicas, ejercitar el derecho de tanteo, así como formular ante la Mesa de Contratación, cuantas reclamaciones, reservas u observaciones estime oportuno y firmar las actas correspondientes que se levanten.

Celebrar contratos de obras, servicios o suministros, modificarlos y rescindirlos con el Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de estos Consorcios y con cualquier Entidad Pública o Privada.

Firmar los documentos públicos o privados que sean procedentes. Instar la liquidación definitiva de los contratos.

Asistir a las recepciones provisionales y definitivas, firmando las actas que se levanten.

Constituir en la Caja Central de Depósitos y en todas sus Delegaciones, así como en cualquier otro Centro, Organismo, Ministerio, Oficina, Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones o Municipios, Mancomunidades de éstos, Consorcios, Bancos, Entidades Públicas o Privadas, toda clase de fianzas, depósitos provisionales y definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, créditos reconocidos o de cualquier otra forma, en garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos, que fueren amortizados por otros cualesquiera. Percibir el importe de los cupones de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y el metálico de los avales, fianzas y valores depositados, percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzca, y cancelar en su caso y firmar resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueran pertinentes en cada caso.

**5.-** Comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles.

**6.-** Sobre los bienes de la Sociedad, en favor de terceros o sobre bienes ajenos en favor de la Sociedad, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derechos de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.

**7.-** Comprar, suscribir, vender, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar, transmitir o adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones.

**8.-** En nombre de la Sociedad, constituir, prorrogar, modificar, transformar, disolver y liquidar Sociedades civiles y mercantiles, Asociaciones, Agrupaciones de Interés Económico, Uniones Temporales de Empresas o Asociaciones de cualquier otro tipo, nacionales o extranjeras. Suscribir acciones y participaciones y desembolsar cantidades en metálico o cualesquiera bienes y derechos. Renunciar al derecho de suscripción preferente en la emisión de acciones, empréstitos y participaciones. Aceptar canjes, conversiones y amortizaciones. Aprobar, aceptar y modificar Estatutos. Nombrar, aceptar, remover y sustituir cargos de administración, dirección y apoderados, determinando en cada caso facultades y amplitud de dichos apoderamientos. Suscribir cualquier tipo de documento público o privado que se requiera para el ejercicio de estas facultades.

**9.-** Representar orgánicamente a la Sociedad cuando ésta sea accionista o participe de otras Sociedades, nacionales o extranjeras, asistiendo y votando en las Juntas de socios, Ordinarias o Extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad del socio. Aprobar o impugnar en su caso, los acuerdos sociales.

Asistir y votar en los Consejos de Administración, Comités o cualquier otro Organo Social de los que la Sociedad sea miembro, aprobando o impugnando, en su caso los acuerdos recaídos.

**10.-** Ceder por cualquier título gratuito en favor del Estado, Provincia, Municipio u Organismos Autónomos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, efectos públicos y privados, valores, acciones y títulos de renta fija.

Aceptar todo tipo de donaciones puras o condicionadas, incluidas las onerosas, de cualquier clase de bienes.

**11.-** Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, incluso celebrar arrendamiento pasivo financiero con Sociedades de leasing legalmente establecidas.

**12.-** Solicitar y contratar afianzamientos a favor de la Sociedad con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras.

Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito financieras, y en general realizar toda clase de operaciones con la Banca y sociedades financieras para la promoción y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social.

**13.-** Prestar avales por cuenta de la Sociedad, afianzando y dando garantías por otros, pero solamente cuando así lo exija la propia naturaleza del negocio social, así como avalar a sus Sociedades filiales o participadas, directa o indirectamente.

**14.-** Instar Actas Notariales de todas clases, hacer, aceptar y contestar modificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores.

**15.-** Solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas. Hacer declaraciones de obra nueva y división de propiedad horizontal, segregaciones, divisiones y demás mutaciones hipotecarias. Promover expedientes de dominio, de reanudación de tracto y de liberación de cargas.

**16.-** Otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario.

17.- Ejecutar cuanto sea incidental o complementaria de lo expuesto en los números anteriores.

#### **ARTICULO 32º.- Retribución del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración tendrá derecho a percibir una retribución, cuya cuantía máxima será una cantidad equivalente al 5% del beneficio consolidado, y que se detraerá de los beneficios líquidos de cada ejercicio, correspondiendo al propio Consejo la determinación de la cuantía exacta que deba distribuirse, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 130 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo podrá distribuir tal asignación en la forma que estime pertinente entre los Consejeros que lo integran y las personas que participen habitualmente en él, aun no teniendo aquella cualidad. La distribución de tal asignación podrá estar referenciada al valor de las acciones o consistir en entrega de acciones u opciones sobre las mismas, con respecto a las personas que desempeñen funciones ejecutivas.

#### **TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL.**

#### **ARTICULO 33º.- Duración del ejercicio social.**

El ejercicio social coincidirá con el año natural comenzando el primero de enero y terminando el 31 de diciembre.

#### **ARTICULO 34º.- Libros de contabilidad.**

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permite un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de Inventarios y Balances. Los Libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

#### **ARTICULO 35º.- Cuentas Anuales.**

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidado. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, que formarán una unidad. Las Cuentas deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio. Tanto las Cuentas Anuales como el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado

deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo de Administración. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará esta circunstancia, en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

#### **ARTICULO 36º.- Reserva estatutaria.**

En el supuesto de existir saldos acreedores, comprobados o prescritos, de Cuentas de Actualización de Balances no capitalizables, los mismos se destinarán a la constitución de una reserva estatutaria no distribuible, que se podrá aplicar en la medida necesaria a dotar la reserva legal, cuando ésta deviniere inferior al 20% del capital social.

#### **ARTICULO 37º.- Auditoría de Cuentas.**

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisadas por los Auditores de Cuentas, que dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes a partir del momento en que les fueren entregados tales documentos firmados por el Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 38º.- Aprobación de las Cuentas Anuales.**

Las Cuentas Anuales se aprobarán por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

#### **ARTICULO 39º.- Aplicación del Resultado.**

La Junta General resolverá sobre la Aplicación del Resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas. Igualmente se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 194 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El beneficio distribuible del ejercicio, determinado de acuerdo con las normas vigentes, se repartirá en la siguiente forma:

**1º.-** Una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social.

**2º.-** Una cifra de hasta el 5% del beneficio del ejercicio se destinará como asignación al Consejo de Administración en los términos contemplados en el artículo 32 de estos Estatutos, siempre que se haya reconocido a los accionistas un dividendo del 4% como mínimo.

**3º.-** El resto se aplicará de acuerdo con la proposición del Consejo de Administración aprobada por la Junta General Ordinaria.

La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. En el acuerdo de distribución de dividendos la Junta General determinará el momento y la forma del pago. A falta de determinación sobre estos particulares, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

Todo dividendo, no reclamado dentro de los cinco años después de la fecha señalada para su cobro, prescribirá en beneficio de la Sociedad.

#### **ARTICULO 40º.- Depósito de las Cuentas Anuales.**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las Cuentas Anuales y de Aplicación del Resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichas Cuentas, así como del Informe de Gestión y del Informe de los Auditores.

### **TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**

#### **ARTICULO 41º.- Disolución de la Sociedad.**

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El acuerdo de disolución por las causas 3ª, 4ª, 5ª ó 7ª del citado artículo de la Ley se adoptará con el quórum previsto en el párrafo primero del artículo 14º de estos Estatutos. Si la disolución tuviere lugar por las causas 1ª ó 6ª del artículo legal, el acuerdo se adoptará con el quórum previsto en el párrafo segundo del propio artículo 14º de los Estatutos.

#### **ARTICULO 42º.- Liquidación de la Sociedad.**

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y la misma Junta General, que acuerde la disolución, designará a las personas que, en número impar, deban proceder a dicha liquidación y acordará las normas para efectuarla, con observancia de lo dispuesto en la Legislación vigente.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance Final, que será censurado por los Interventores, si hubieren sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.

Este Balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social.

### **ARTICULO TRANSITORIO**

El Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, queda facultado, pudiendo delegar en la Comisión Ejecutiva, para ampliar el capital social en cualquier momento, mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo de cinco años, a contar desde el 30 de mayo de 2008, en una o varias veces, en la cuantía, forma y condiciones adecuadas, hasta un máximo de 74.820.853 euros, mediante la emisión de las acciones ordinarias, que correspondan, de iguales características a las existentes en el momento de utilizar esta autorización y representadas, en todo caso, por anotaciones en cuenta.

El Consejo de Administración queda, asimismo, facultado, pudiendo delegar en la Comisión Ejecutiva, para excluir el derecho de suscripción preferente en las emisiones de acciones que acuerde al amparo de este Artículo transitorio, cuando el interés de la sociedad así lo exija, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración, o en su caso la Comisión Ejecutiva, de haberse delegado por aquél en ésta, quedan asimismo facultados para ir adaptando este Artículo según vayan acordando emisiones en virtud del mismo.

28 de marzo de 2008